

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 309-2013-MTC/16**

Lima, 09 AGO. 2013

Vista, la Carta N° 1828-CIST2-MTC con P/D N° 062619 remitida por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental "Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu Km. 628+031. Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

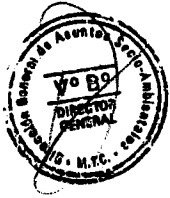
Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Puente Inambari – Iñapari del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a fin de que se proceda con la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 03, correspondiente a Inambari – Iñapari;

Que, con Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 048-2013-MTC/16.01.AOMS emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión, contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se señala que se ha verificado que la empresa Concesionaria ha incorporado las recomendaciones indicadas en el Oficio N° 1371-2012-MTC/16, recomendándose la aprobación del Plan de Manejo Ambiental sub examine a través de la emisión de la resolución directoral respectiva;



Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 188-2012-MTC/16.03.CDMV, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se considera aprobado, en el componente social, el Plan de Manejo Ambiental "Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu Km. 628+031. Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil";



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 130-2013-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental "Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu Km. 628+031. Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"; debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Provias Nacional, al SERNANP y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



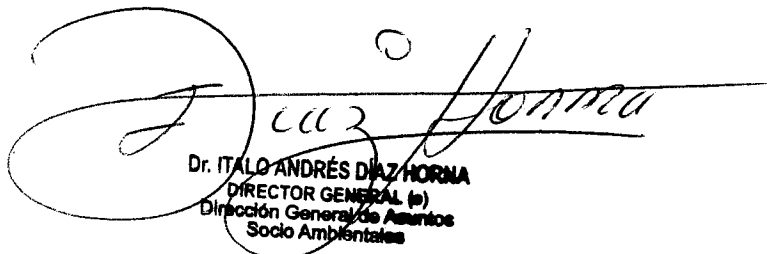
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental "Defensa Ribereña del Puente Tahuamanu Km. 628+031. Tramo 3: Inambari – Iñapari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Provias Nacional, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales